



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI009/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MICHAEL SCOOT.

Antecedentes

- I. En fecha 28 de noviembre de 2011, le C. Michael Scoot presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04480**, misma que se cita a continuación:

"SOLICITO LA LISTA PRELIMINAR DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE EL CONSEJO LOCAL DEL IFE EN EL DF ENVIÓ A LOS PARTIDOS EL PASADO VIERNES" (Sic)

- II. El 29 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó solicitud formulada por el C. Michael Scoot a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El 5 de diciembre de 2011, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"En atención a la solicitud INFOMEX con folio número UE/11/04480, de fecha 28 de noviembre del año en curso, y derivado del artículo 31, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada esta considerada como parcialmente reservada, según lo dispone el artículo 11, párrafo 3, fracción VI, del citado reglamento, pues forma parte de un proceso deliberativo de selección, y hasta en tanto no exista una decisión definitiva, podría causar un daño la difusión de la información que se solicita." (Sic)

- IV. El 19 de diciembre de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **reserva temporal**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso interpuesta por el C. Michael Scoot, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que lo solicitado, se trata de información **temporalmente reservada** bajo la causal de **proceso**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

deliberativo, en virtud de que se encuentra en proceso de selección y aún no se toma la decisión definitiva, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL**

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada,"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior es así, ya que se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace**

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

E. Procedimientos Administrativos:

[...]

- XI Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, actualmente el proceso de selección de consejeros electorales distritales se encuentra en etapa de deliberación dentro de la cual no se ha emitido una determinación definitiva, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como temporalmente reservado, al encontrarse en **proceso deliberativo**; lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, en virtud de que no se ha emitido la determinación que ponga fin a dicho procedimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el Considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Michael Scoot, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, con ausencia del Presidente Ricardo Fernando Becerra Laguna, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de enero de 2012.

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información